ban a las Indias, teniendo el control del arsenal para ello 44; el cuidado y superintendencia de las labores de acuñación de moneda, cuando en la Casa se labraba plata, y el recibir y enviar a las Indias el azogue, producido en Almadén, y exportado por el monarca para ser empleado en la producción de plata mediante el sistema de la amalgama 45.

Correspondía al Contador o Escribano-Contador de la Casa —con la debida asistencia de los escribientes necesarios— la constancia documental, en los libros de contabilidad procedentes, de las operaciones de la Contratación. Así, inicialmente fue de su competencia: el análisis, ajuste y contabilización en las cuentas de todos los ramos de la Casa de las operaciones que les afectaban 46; el consignar en el oportuno libro, por cargo y data, todo cuanto recibía el Tesorero, así como los libramientos expedidos contra él; lo mismo respecto del Factor, por el movimiento de géneros en las Atarazanas; llevar los registros de naves y pasajeros, su guarda y conservación; y la redacción y custodia de los libros de acuerdos, cartas, personal y otros auxiliares.

Separadamente de las funciones del contador existió la administración del ramo de «Avería», del que trataremos al hablar de los impuestos y gravámenes gestionados por los Casa de Contratación, y que tenía por finalidad costear las armadas de escolta en el tráfico ultramarino, e indemnizar al fisco de tal gasto en cuanto en él repercutía la protección de mercancías de particulares. Encargados, en principio, los jueces-oficiales de la Casa de la Administración de la «Avería», mediado el siglo XVI se creó una Contaduría especial (la «Contaduría de Averías») que funcionó como un Tribunal integrado por cinco Contadores a quienes correspondía residenciar o tomar cuenta al Receptor, funcionario que hacía los cobros de la «Avería» y al Pagador, que realizaba los desembolsos de la misma. Posteriormente, desde 1597 según dice Piernas Hurtado, fueron examinadas por ese Tribunal «todas las cuentas de los negocios y despachos dependientes de la Contratación, excepto las de la Real Hacienda», de forma que la «Contaduría de Averías» llegó a ser, con el tiempo, la auténtica Contaduría, o la más importante de la Casa ⁴⁷.

Ya hemos dicho que al presidente de la Contratación le correspondía facilitar el despacho regular de las flotas con destino a América, coordinando la actividad de los tres jueces-oficiales a quienes directamente competía la organización de las expediciones. Por ser este servicio uno de los esenciales de la Casa, los oficiales contaban para

⁴⁴ En 1588 se creó el cargo de Proveedor General de las Armadas y Flota de las Indias, a quién se asignó, bajo la dependencia de la Casa, la misión de abastecer y pertrechar los navíos en la ruta americana.

⁴⁵ La exportación a América de mercurio fue un monopolio real muy rentable, que siempre estuvo bajo el control y vigilancia de la Casa de la Contratación, siendo uno de los cometidos principales del factor el recibo, preparación y embalaje de los envíos de azogue, dado que una indebida o descuidada estiba de las vasijas que contenían el pesado metal podía causar la pérdida de la nave durante una travesía agitada.

⁴⁶ Estas cuentas eran: «Caja de la Real Hacienda», «Renta de Cruzada», «Bienes de difuntos», «Ausentes y depósitos», «Ventas de oro y plata en pasta», «Penas de Cámara», etc., además de los asientos correspondientes al rendimiento de los impuestos y gravámenes cuya custodia estaba a cargo la Casa.

⁴⁷ En 1597 el Consejo de Indias resolvió que a excepción de las cuentas de la «Real Hacienda», «Bienes de difuntos» y «Ausentes y Depósitos», todas las demás operaciones pasaran por la Contaduría de Averías. En 1616 esas dos últimas cuentas también pasaron a depender de dicha Contaduría de Averías, con lo que se redujo la competencia de la Contaduría de la Casa tan sólo a la cuenta de la «Real Hacienda».

ello con el auxilio y colaboración de numerosos funcionarios, unos dependientes de la Casa y otros sólo relacionados con la misma. Así, los generales de flotas y armadas y el capitán general de la Artillería, con sus respectivos subalternos; el proveedor general, dotado de atribuciones para, en caso necesario, disponer la requisa de los aprovisionamientos y pertrechos que se necesitaran; el capitán superintendente de la Maestranza; el tenedor de bastimientos; los maestros mayores, encargados de la preparación y aparejamiento de los navíos; los visitadores, encargados de dar el conforme tras la oportuna inspección; el piloto mayor; la cátedra y cuerpo de los cosmógrafos; el escribano de las armadas; etc. Del mismo modo y también dentro de la Casa, existía un Correo Mayor y varios subordinados suyos con dicha función, e incluso un Capellán Real con los beneficios eclesiásticos y la oportuna congrua.

Igualmente, con dependencia de la Contratación y mientras tuvo su asiento en Cádiz, el Tribunal de Indias fue en esta ciudad un mero apéndice de la Casa sevillana, lo mismo que los jueces de registros, que actuaban en Canarias controlando que el comercio entre el archipiélago y las Indias se ajustase a lo legalmente autorizado.

En estrecha relación con la Casa, e incluso radicado en su mismo edificio, ejercía el Consulado de la Universidad de Mercaderes que, por transferencia de funciones, había asumido, como vimos, una parte de la jurisdicción mercantil de la Contratación con el fin de agilizar los pleitos que afectaban a los comerciantes con Indias. Del mismo modo, también se vinculaban con la Casa las compañías de compradores de metales preciosos que adquirían los recibidos por los particulares a través de la Contratación. Asimismo, actuaba en relación con la Casa la Universidad de mareantes o corporación de marineros, instalada en el sevillano barrio de Triana, y en la que se integraban quienes formaban las tripulaciones de las flotas de Indias constituyendo una hermandad cuyos fines se sostenían con el equivalente a la suma de la cuarta parte de lo percibido como salario por los marineros, cuantía que era recaudada mediante un gravamen sobre la carga y que, en 1608 se transformó en un impuesto de toneladas 48.

El volumen y amplitud de las funciones asumidas por la Casa de la Contratación impidieron, a menudo, una ágil actuación de la misma. No obstante, pese a lo grande y complejo de aquel aparato administrativo, su funcionamiento, aunque lento en ocasiones, fue en general eficaz, ya que sus funcionarios fueron eficientes burócratas que actuaron habitualmente con un gran rigor profesional, pues era costumbre que los nombramientos para los cargos y puestos de toda índole se llevaran a cabo en atención a la práctica y mérito de los aspirantes. Pero a partir de 1625, con la designación por Felipe IV del Conde Duque de Olivares como «Alguacil Mayor» y «Juez-Oficial perpetuo» de la Casa, se truncó el sano comportamiento anterior; los cargos concedidos a Olivares no sólo lo fueron arbitrariamente, sino con carácter hereditario, con derecho de venta en favor de tercero, y con el privilegio de poder nombrar un sustituto que desempeñara por él el cargo (contando con la aprobación del Consejo de Indias). Además, y en tanto que «Alguacil Mayor», recibió la facultad de nombrar por sí a los alguaciles de la Casa y al carcelero.

⁴⁸ Tal derecho de toneladas alcanzaba a 1 1/2 reales de plata por cada tonelada de carga despachada. Posteriormente, en 1681 se amplió a 96 reales de vellón por tonelada, con destino al sostenimiento de una Escuela de navegación en Sevilla, llamada el Seminario en San Telmo. (Haring: Op. cit., pág. 109-1111.)

Continuando por esta vía de desvirtuación de la profesionalidad y capacidad de los funcionarios de la Casa, Felipe IV, en 1637, comenzó a nombrar jueces-oficiales supernumerarios, como sucesores futuros de los titulares. Seis años más tarde, y en esta misma línea de actuación, el monarca concedió al Conde de Castrillo el nombramiento de «Alcaide y guarda Mayor», «Juez Oficial perpetuo» y «Juez Conservador de la Lonja», con atribuciones para nombrar personalmente a todos los porteros y recaudadores de Avería de la Casa.

La acción fiscal de la Casa de la Contratación

Primerísima función a cargo de los jueces-oficiales de la Casa fue la que una Cédula de 1554 definía como «el buen recaudo de la Hacienda» con respecto a los asuntos americanos. Por ello dependió de la Contratación y de sus oficiales el cuidar de la recaudación de los derechos impositivos que el tráfico con las Indias generaba, al igual que atender a los gastos oficiales que se producían a causa de los descubrimientos y colonización de los nuevos territorios.

En cuanto a la recaudación aduanera, en principio el tráfico con América estuvo liberado en la península de gravámenes o tributos. Desde 1497 a 1543 los productos importados de las Indias estuvieron francos de contribución. Del mismo modo, los aprovisionamientos remitidos desde España al Nuevo Continente gozaron de franquicia impositiva, ya que al quedar exentas «las cosas para proveimiento y sostenimiento», prácticamente este concepto abarcaba la totalidad de lo enviado para la subsistencia de los primeros colonizadores.

Sólo a partir de 1543 terminó aquella dispensa de derechos sobre el tráfico. Desde esa fecha, en España, las mercancías y artículos con destino a América pagaron un 2,5 por 100 de *almojarifazgo* 49 a su salida, en tanto que los productos coloniales, al llegar a la metrópoli, se gravaban con un 15 por 100 (el 15 por 100 de almojarifazgo y el 10 por 100 de *alcabala*) 50.

En América el pago aduanero se reducía a un 5 por 100 de almojarifazgo, que era percibido al desembarcarse las mercancías metropolitanas en las Indias.

Posteriormente, en 1566, por cédula de 29 de mayo, se incrementaron los gravámenes en el comercio ultramarino. En España, a la salida de los géneros para América, los derechos del almojarifazgo se elevaron hasta el 5 por 100, mientras que los productos coloniales continuaron pagando a su entrada en la península los anteriores gravámenes (5 por 100 de almojarifazgo y 10 por 100 de alcabala).

En América también aumentaron las percepciones fiscales: las mercancías procedentes de la metrópoli pasaron a pagar el 10 por 100 de almojarifazgo cuando eran

⁵⁰ La alcalaba era un impuesto «ad valorem» sobre las ventas de cualquier bien, mueble o inmueble y que constituyó un recurso ordinario de la Hacienda Real castellana a partir del siglo XV, consistiendo, generalmente, en la percepción del vigésimo (5 por 100) del valor de la cosa vendida. El nombre derivaba del árabe al-qabala (=la gabela).





⁴⁹ El almojarifazgo era un impuesto aduanero, de origen musulmán, que conservó su nombre y vigencia en Andalucía después de la conquista de la cuenca del Guadalquivir por Fernando III el Santo. Suponía un gravamen «ad valorem» similar al percibido en los puertos de Castilla por los llamados «dezmeros».